



	<b>Fecha de clasificación</b>	19 de julio de 2023
	<b>Área</b>	<b>Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.</b>
	<b>Número de Contrato:</b>	<b>Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-014-2023.</b> Contrato para el Servicio De Mensajería y Paquetería Nacional e Internacional.
	<b>Información reservada</b>	
	<b>Periodo de reserva</b>	
	<b>Fundamento legal</b>	
	<b>Ampliación del periodo de reserva</b>	
	<b>Confidencial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clabe interbancaria de la persona moral (página 4).</li> </ul>
	<b>Fundamento legal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</li> </ul>
	<b>Periodo de clasificación</b>	Permanente
	<b>Rúbrica del titular del área</b>	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	<b>Fecha de desclasificación</b>	--
<b>Rúbrica y cargo del servidor público</b>	--	



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS , QUE POR CONDUCTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS , REPRESENTADA POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN , EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS , EN ADELANTE "**LA ASEA**" Y, POR LA OTRA, SERVICIO POSTAL MEXICANO , EN LO SUCESIVO "**SEPOMEX**", REPRESENTADA POR EL MTRO. HUGO MONTES CELIS , EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

"LA ASEA" tiene dentro de sus atribuciones el regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, para ello es necesario notificar, requerir y solicitar información a los regulados, para lo cual, con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse, personalmente, mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado o por edictos, aunado a que "LA ASEA" no cuenta con el personal suficiente para realizar diligencias, resulta indispensable contratar un servicio de mensajería certificada.

El servicio consiste en la entrega de mensajería y paquetería nacional e internacional para las unidades administrativas de "LA ASEA", con la finalidad de satisfacer las necesidades de envío de documentos y paquetes por correo certificado que representa aproximadamente el 97% del objeto del servicio, desde la Ciudad de México hacia cualquier parte de la república y el extranjero, de acuerdo a las características y requerimientos de "LA ASEA".

Por lo que de la Investigación de Mercado realizada de manera conjunta con la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, se advierte la existencia de posible proveeduría en el mercado nacional que puede prestar el servicio objeto del presente contrato, toda vez que se recibió cotización que garantiza el cumplimiento técnico de las características requeridas en las Especificaciones Técnicas.

## DECLARACIONES

1. "**LA ASEA**" declara que:

1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

1.2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 18 fracción III, 42 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Lic. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN , DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS , con R.F.C SOAA8603164P4 , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. Que el Lic. CESAR ROMERO VEGA , DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO , con R.F.C ROVC800314SB8 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "SEPOMEX" para los efectos del presente

contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó al amparo de lo establecido en el artículo 1° párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**".

1.5. "LA ASEA" cuenta con recursos financieros suficientes para cubrir el importe mínimo del presente contrato y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, el cual consta en 1 con folio de autorización 00486 comunicada mediante oficio ASEA/UAF/DGRF/0238/2023 de fecha 14 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Recursos Financieros

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° ANS1408122K6

1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

## 2. "**SEPOMEX**" declara que:

2.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, teniendo como objeto principal la prestación del servicio público de correos y otros servicios diversos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., 6o., 7o. y 11 de la Ley del Servicio Postal Mexicano y 1o. de su Decreto de Creación.

2.2. Que el Mtro. HUGO MONTES CELIS, en su carácter de Subdirector de Clientes Corporativos y apoderado legal, con R.F.C. MOCH7907041W5 cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública número 153,727, de fecha 21 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del notario público número 129 Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, de la Ciudad de México, mismas que a la fecha de suscripción del presente contrato, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° SPM860820CF5

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Vicente García Torres número 235, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04330, en la Ciudad de México, mismo que señala para los efectos del presente contrato.

2.6. Cuenta con la capacidad técnica, material y el recurso humano contemplando el administrativo, técnico y profesional con el conocimiento, la profesionalización y la experiencia, las herramientas, el equipo, la maquinaria, la tecnología, la logística, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de la contratación.

2.7. Asimismo manifiesta que conforme al contrato principal la prestación del servicio público de correos y otros servicios diversos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., 6o., 7o. y 11 de la Ley del Servicio Postal Mexicano y 1o. de su Decreto de Creación, misma que debe ser acorde a lo indicado en la cláusula primera de este contrato.

### 3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna,

3.2. Suscriben el presente contrato sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio del consentimiento que lesione su libre declaración de la voluntad o que pudiera invalidarlo, por lo que aceptan expresamente de común acuerdo y se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"SEPOMEX" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ASEA" la prestación del SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ), en los términos y condiciones que se señalan en la solicitud de cotización, propuesta técnica y económica presentada por la "SEPOMEX", al amparo de la contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

### SEGUNDA. MONTO Y PRECIO

El importe mínimo del contrato es la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$344,827.59 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos más el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$55,172.41 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N) sumando un monto de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$862,068.97 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos más el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$137,931.03 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N) sumando un monto de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "SEPOMEX" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS , por lo que "LA ASEA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Las tarifas son fijas y determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), hasta que concluya la relación contractual que se formaliza "SEPOMEX" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato Abierto, con excepción de que la SHCP determine un incremento y/o cambio en la aplicación de las Tarifas Postales, lo cual, "SEPOMEX", notificará con 5 (cinco) días naturales de anticipación a "EL CORREDOR", asimismo, las Tarifas Postales serán actualizadas a partir del 1o. de febrero de cada ejercicio fiscal, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el año inmediato anterior, lo antes señalado será conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 44 de la "LAASSP".

### TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RIGG)



"LA ASEA" se obliga a pagar a "SEPOMEX" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, conforme a los precios unitarios ofertados por "SEPOMEX" en su propuesta económica parte integrante del presente contrato, a mes vencido a entera satisfacción del contrato, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "SEPOMEX", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "SEPOMEX" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "SEPOMEX" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que la "SEPOMEX" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada mediante correo electrónico del administrador del contrato cesar.romero@asea.gob.mx

"SEPOMEX" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3 **CLABE INTERBANCARIA DE LA PERSONA MORAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I Y III DE LA LFTAIP**

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "SEPOMEX" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la cuenta [REDACTED], del banco BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX, a nombre de "SERVICIO POSTAL MEXICANO", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- \* Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- \* Registro Federal de Contribuyentes;
- \* Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- \* Nombre(s) del(los) banco(s); y
- \* Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad. En caso de que, de acuerdo con las necesidades de "LA ASEA" y/o derivado de disposiciones que en su caso emita el Gobierno Federal en materia de ajustes al gasto público, no existan recursos presupuestarios suficientes para proceder al pago de los servicios, será procedente el uso de los recursos líquidos del Fideicomiso de "LA ASEA".

En caso de que "LA ASEA" no cubra el pago mensual por la prestación del servicio dentro del plazo señalado "SEPOMEX" suspenderá el servicio sin responsabilidad de su parte, y se reanudará el servicio hasta que "LA ASEA" realicen los pagos.

#### **CUARTA. ACREDITACIÓN**

"SEPOMEX", manifiesta contar y presentó la documentación que acredita que tiene y cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto del presente contrato, esto es, que no requiere contratar a terceros para prestar el servicio, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse. **QUINTA. VIGENCIA**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 02/05/2023 y hasta el 31/12/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. **SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ANTICIPOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que "SEPOMEX", es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, teniendo como objeto principal la prestación del servicio público de correos y otros servicios diversos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., 6o., 7o. y 11 de la Ley del Servicio Postal Mexicano y 1o. de su Decreto de Creación, por lo que un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "SEPOMEX"**

1. Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
3. En servicios de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
5. No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ASEA" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control.

#### **OCTAVA. OBLIGACIONES DE "SEPOMEX"**

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "SEPOMEX" lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.
3. Extender a "SEPOMEX", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrat.

#### **NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**



La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ASEA" en el Anexo I. Especificaciones Técnicas, su propuesta técnica y económica como "ANEXO ÚNICO" del presente contrato.

La prestación del servicio se realizará en el domicilio señalados por la "LA ASEA" señalado en el presente documento y en las fechas establecidas en el mismo.

#### **DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente, cuando sean del conocimiento de "LA ASEA" correrán a cargo de "SEPOMEX".

#### **DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS**

Para el presente contrato no aplica la solicitud de seguros.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE**

"SEPOMEX" se obliga a efectuar lo necesario para la correcta prestación del servicio en los términos establecidos en el Anexo I. Especificaciones Técnicas como parte integrante del "ANEXO ÚNICO" del presente contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN.**

"SEPOMEX" deberá prestar el servicio en los términos señalados en el Anexo I. Especificaciones Técnicas como parte integrante del "ANEXO ÚNICO" y a entera satisfacción del Administrador del Contrato servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CALIDAD**

"SEPOMEX" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para prestar los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA ASEA" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ASEA" no estará obligada a la aceptación del servicio cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### **DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

"SEPOMEX" queda obligado ante "LA ASEA" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la o prestación del servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA ASEA" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

#### **DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD**

"SEPOMEX" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA ASEA", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación del servicio, previa resolución judicial que así lo determine.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por "SEPOMEX", mismos que no serán repercutidos a "LA ASEA".

"LA ASEA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

"SEPOMEX" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ASEA" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

#### **DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

"SEPOMEX" asume la responsabilidad total en caso de que, la prestación del servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ASEA" o a terceros.

En tal virtud, "SEPOMEX" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA ASEA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "SEPOMEX", para que ésta, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA ASEA" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA ASEA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "SEPOMEX" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA ASEA" entregue a "SEPOMEX" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "LA ASEA" a "SEPOMEX" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "SEPOMEX" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA ASEA" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de

los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"SEPOMEX" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "SEPOMEX" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA ASEA".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecido en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "SEPOMEX" tiene conocimiento en que "LA ASEA" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "SEPOMEX" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA ASEA" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA ASEA" de cualquier proceso legal.

"SEPOMEX" se obliga a poner en conocimiento de "LA ASEA" cualquier hecho o circunstancia que en razón de la prestación del servicio sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "SEPOMEX" no podrá, con motivo de la prestación del servicio que realice a "LA ASEA", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

## **VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIOS**

"LA ASEA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Lic. CESAR ROMERO VEGA Director de Servicios Generales y Mantenimiento, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "SEPOMEX" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en prestación del servicio.

Asimismo, "LA ASEA" sólo aceptará la prestación del servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El servicio será recibido previa revisión del administrador del contrato consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "SEPOMEX" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación del servicio no se tendrán por aceptados por parte de "LA ASEA".

"LA ASEA", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. RETRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**



"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista atraso en la prestación del servicio no se realice en los términos establecidos en los anexos del presente instrumento jurídico, por causas imputables a "SEPOMEX", esta se obliga con la "LA ASEA" a responder por los daños y perjuicios que le ocasione previa conciliación o resolución judicial que así lo determine.

### **VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Cuando "SEPOMEX" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA ASEA", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad respectiva, previa conciliación o resolución judicial que así lo determine.

### **VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

"LA ASEA", de conformidad a sus necesidades aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión del contrato.

### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL**

"SEPOMEX" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "SEPOMEX" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ASEA", en relación con la prestación del servicio materia de este contrato.

### **VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL**

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "SEPOMEX" ni con los elementos que éste utilice para la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "SEPOMEX" exige expresamente a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "LA ASEA" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "SEPOMEX" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente, previa conciliación o resolución judicial que así lo determine.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA ASEA" no tiene nexo laboral alguno con "SEPOMEX", por lo que éste último libera a "LA ASEA" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada la prestación del servicio materia de este contrato.

### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Cuando en la prestación del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA ASEA" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "LA ASEA".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ASEA", a solicitud escrita de "SEPOMEX", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "SEPOMEX" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA ASEA" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "SEPOMEX", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "SEPOMEX" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "LA ASEA", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN**

"LA ASEA" podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato, cuando "SEPOMEX" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para "LA ASEA";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ASEA";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ASEA";
6. Si no presta el servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "LA ASEA" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA ASEA";
9. Si "SEPOMEX" no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "LA ASEA" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ASEA" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;

11. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
12. Cuando "SEPOMEX" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA ASEA", durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
13. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "SEPOMEX" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA ASEA" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato; y y

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ASEA" comunicará por escrito a "SEPOMEX" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA ASEA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "SEPOMEX", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "SEPOMEX" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ASEA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ASEA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se presta el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando.

"LA ASEA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ASEA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA ASEA" establecerá con "SEPOMEX" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

"SEPOMEX" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA ASEA", previa resolución judicial que así lo determine.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

"LA ASEA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ASEA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "SEPOMEX" con 30 (treinta) días naturales

anteriores al hecho. En este caso, "LA ASEA" a solicitud escrita de "SEPOMEX" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

#### **TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "SEPOMEX" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, al Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN**

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

#### **FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES,

entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ASEA" como "SEPOMEX", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**"LA ASEA"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN	DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	SOAA8603164P4
CESAR ROMERO VEGA	DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	ROVC800314SB8

**POR:**  
**"SEPOMEX"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
HUGO MONTES CELIS	SUBDIRECTOR DE CLIENTES CORPORATIVOS	MOCH7907041W5

Cadena original:

0173e04fbd95e0cbf37779c85c5402c892f23a2bd9be433c001b81a43e7d7f6ace39c778f0966c69329643769776b151986f909426686f9376e09547ab94de1a57517f5eeaba457e214868b5695a30e

Firmante: ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN
RFC: SOAA8603164P4

Número de Serie: 0000100000508584408
Fecha de Firma: 15/05/2023 16:58

Certificado:

MIIGSTCCBDGAgwIbAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDg1ODQ0MDgWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQVDDbBVVRUPk1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTETuMCGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS...

Firma:

PuWSTgzLiNiA/b3saC9w4E2QmHsJXE1TVuIsQnKts8vYk1kroJkvDmrYXsf8GmGrkY8JXqGqCkVV202Wm4b+bnbtcirf+/Axjsunsvnf5QY2S3lKNhK1whDndWqpf40InFjsRuOucZdY7sAmT189U1gdWubTz8...

Firmante: CESAR ROMERO VEGA
RFC: ROVC800314SB8

Número de Serie: 0000100000503502895
Fecha de Firma: 15/05/2023 17:10

Certificado:

MIIGDCCBAiGawIbAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDM1MDI4OTUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQVDDbBVVRUPk1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTETuMCGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS...

Firma:

ecq4WzPtjB4pn4KRKkVD7rBdYN/ieiQY142GcPEt4Mv4/wDNLdYfeI90PyY86RWP3ErLqWFXfciXATcpA/KFOeVahdOt5tXiWKB324pa+j6WWWbv8Rega4p2AMH/3ZV9Kf1CLvD71KYCOlgZd1lGG01P8oR0...

Firmante: HUGO MONTES CELIS
RFC: MOCH7907041W5

Número de Serie: 0000100000502209618
Fecha de Firma: 15/05/2023 17:18

Certificado:

MIIGIzCCBAiGawIbAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDIyMDk2MTgWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQVDDbBVVRUPk1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTETuMCGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS...

Firma:

Contrato: ASEA-DGRMS-AD-014-2023

UYwzKf5tBJ8V95pH5sq6qwSZNgPiegzfI87ALEsmMmTSrb2bk6rPvvcy/2qz7cDNyxpD0mxD03UFaZRs99D3lDaAax0FP7Azh+ttgb8ojuleIHdmq008iCidV4lkevEWlCdLNspfuXxUZAyphJMB0UMpaaupLYGH  
fULjH1xRIL7krkGGY1OD12MXS4nCDYSLtZW8k6PFa6r4FpJjoDAh5vXQz/dsSROVGzox0BNa7080TmwgkT8GBV1gpBEuZe2F23+PxIsr0bU5k/sqGhOz0SimAtwZoYsBQZWI3fq1mrQ0OcNWOpykQ1zDF65zboLY  
xnmHZ7UDpekixCPZaZeOcA==





**ANEXO I.  
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

**SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS EN ADELANTE "LA ASEA".**

**1. OBJETO DEL SERVICIO:**

"LA ASEA" tiene dentro de sus atribuciones el regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, y Seguridad Operativa, para ello es necesario notificar, requerir y solicitar información a sus regulados, para lo cual, con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse, personalmente, mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado o por edictos, ya que "LA ASEA" no cuenta con el personal suficiente para realizar diligencias, por lo que resulta indispensable contratar un servicio de mensajería certificada.

El servicio consiste en la entrega de mensajería y paquetería nacional e internacional para las unidades administrativas dependientes de "LA ASEA", con la finalidad de satisfacer las necesidades de envío de documentos y paquetes, desde la Ciudad de México hacia cualquier parte de la república y el extranjero, de acuerdo a las especificaciones, características y requerimientos que se señalen en el presente Anexo I. "Especificaciones Técnicas", así como la asesoría por parte de un Ejecutivo de Cuenta por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO".

**2. DESCRIPCIÓN:**

El presente procedimiento consta de una partida que será adjudicada a un solo licitante, el cual deberá asegurar a "LA ASEA" la prestación del 100% del servicio solicitado y las mejores condiciones en cuanto a calidad del servicio, precio, financiamiento, oportunidad, que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

**3. MODALIDAD DEL CONTRATO:**

El contrato será bajo la modalidad de contrato abierto.

MONTO MÍNIMO I.V.A. INCLUIDO	MONTO MÁXIMO I.V.A. INCLUIDO
\$400,000.00	\$1,000,000.00

**3.1. ESPECIFICACIONES:**

- 3.1.1. El servicio consistirá en la entrega de envíos puerta a puerta con origen y destino en el ámbito nacional e internacional.
- 3.1.2. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", otorgará sin costo adicional el material necesario para el depósito de los envíos, el cual consiste en la dotación de bolsas de plástico de acuerdo con el tamaño del sobre, cintas adhesivas para el sellado de los envíos y guías de depósito.





- 3.1.3. Cuando concluya la vigencia del contrato, o se dé por terminado anticipadamente, **"LA ASEA"** se obliga a devolver al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el material que no haya utilizado.
- 3.1.4. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá cumplir y tener en consideración las restricciones de la Unión Postal Universal, la Asociación Internacional de Transportadores Aéreos, Ley del Servicio Postal Mexicano, Ley de Vías Generales de Comunicación y otras leyes aplicables.
- 3.1.5. El servicio que proporcione el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá brindarse en días y horas hábiles de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
- 3.1.6. Dentro del procedimiento de envío y destino final de documentos y/o paquetes, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá cumplir con lo siguiente:
- 3.1.6.1. La entrega de documentos y/o paquetes será de persona a persona, o en su caso obtener el sello de la oficialía de partes o equivalente de la entidad, institución o empresa destinataria, recabando fecha, hora, nombre y firma de quien recibe.
  - 3.1.6.2. Por ningún motivo la mensajería será entregada en buzones o apartados postales, a menos de que exista petición expresa de la Unidad Administrativa remitente.
  - 3.1.6.3. Se compromete a que la devolución de sobres y/o paquetes, sólo será por causas justificadas, no sin antes haber realizado por lo menos dos intentos de entrega que no deberá de exceder de 48 horas a partir del primer intento, para lo cual estará obligado a informar al administrador del contrato del retorno del paquete y/o sobre, indicando de manera fehaciente las situaciones que hayan ocurrido para proceder a la devolución sin costo.
  - 3.1.6.4. Proporcionar a **"LA ASEA"**, acuse de recibo en el cual se constate que el sobre y/o paquete fue entregado en su destino, dentro de los tiempos máximos establecidos, cuando así se requiera.
  - 3.1.6.5. Que los sobres y/o paquetes serán inviolables y confidenciales, y que llegarán a su destino sin sufrir alteración, modificación, deterioro o maltrato alguno; en caso de este último supuesto, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** indemnizará a **"LA ASEA"** por el daño ocasionado. Para ello, la Unidad Administrativa correspondiente remitirá al administrador del contrato, un acta administrativa en la que se hagan constar los hechos y se establezca el monto del daño causado por el manejo inadecuado del envío por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
  - 3.1.6.6. Que cuenta con un seguro de cobertura amplia que ampara, en caso de pérdida, daño, robo total o parcial con o sin violencia, cualquier bien patrimonial de **"LA ASEA"** o en arrendamiento que haya sido enviado mediante el servicio, en caso de existir un costo adicional será notificado a **"LA ASEA"** para su autorización.





3.1.7. En caso de que se presente un siniestro a continuación se precisa lo siguiente:

- 3.1.7.1. El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá notificar el hecho por escrito a **“LA ASEA”**, anexando copia del acta levantada ante la autoridad competente (en su caso).
- 3.1.7.2. Para los bienes propiedad de **“LA ASEA”**, la reposición de estos se hará en especie, con una calidad igual o superior a lo declarado en la guía anexando factura original o endosada del bien repuesto a nombre de **“LA ASEA”**, y en caso de ser algún expediente, oficio de notificación, entre otros, se levantará el acta respectiva ante las autoridades correspondientes.
- 3.1.7.3. Para los bienes arrendados por **“LA ASEA”** colaborará administrativamente con las partes para su recuperación, sustitución o pago.
- 3.1.7.4. Durante la vigencia del contrato, y con la finalidad de brindar orientación y apoyo, así como de recibir las solicitudes de **“LA ASEA”**, el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** designará a partir del inicio de la vigencia del contrato, cuando menos un Ejecutivo de Cuenta, mismo que deberá atender y asesorar vía telefónica, por correo electrónico o personalmente, los requerimientos de **“LA ASEA”** y el cual será el enlace entre **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y el personal designado por **“LA ASEA”**.  
  
La asesoría por parte del Ejecutivo de Cuenta será durante la vigencia del servicio.
- 3.1.7.5. El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** que resulte adjudicado se compromete a proporcionar a su personal una credencial que los identifique como sus trabajadores, además de proporcionarles los elementos y equipo para la eficiente prestación de los servicios que se solicitan.
- 3.1.7.6. En caso de tener medios kilos se redondeará de 500 gramos hacia el kilogramo inferior, y de 501 gramos hacia el kilogramo superior.

**4. PERFIL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO:**

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá contar con un Ejecutivo de Cuenta quien deberá tomar decisiones y resolver cualquier problema que surja con la prestación del servicio tanto en la solicitud, recolección, como la entrega de los servicios contratados durante la vigencia de este.

**5. COBERTURA Y TIEMPOS DE ENTREGA:**

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá ofrecer cobertura y tiempos de entrega que serán únicamente en días y horas hábiles, proporcionando la cobertura a nivel nacional o internacional. Para los tiempos de entrega el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá proporcionar los tiempos mínimos y máximos, una vez que se haya realizado la recolección.



✓



## 6. **SEGUROS:**

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá ofrecer el beneficio de asegurar opcionalmente los envíos por parte de **"LA ASEA"**, con el pago mínimo del 1% (uno por ciento) más I.V.A., sobre el valor declarado de los envíos, comprobable mediante una copia de la factura específica que avale dicho valor y cuyo límite será de hasta \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

Para el caso de envíos no asegurados por **"LA ASEA"** de acuerdo con el punto anterior, se procederá conforme a los siguientes criterios:

- Si la pérdida de los envíos se deriva por causas imputables al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste y a petición escrita de **"LA ASEA"** en un término que no exceda de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha de depósito, se le indemnizará si las gestiones correspondientes lo ameritan, hasta por un monto de 30 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de la Ciudad de México.

No serán causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las siguientes causas:

- Causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- Acto de disposición de cualquier autoridad.

## 7. **REQUISITOS MÍNIMOS QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ CUMPLIR PARA PODER PARTICIPAR:**

7.1. Descripción detallada del ANEXO I. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

7.2. Currículum del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** debidamente firmado por el representante o apoderado legal o persona facultada para ello que incluya datos generales.

7.3. Escrito en el que manifieste que acepta que será el único responsable del personal que se ocupará con motivo de la prestación de servicio materia del presente procedimiento, que estará bajo su responsabilidad directa y por tanto, en ningún momento se considerará a **"LA ASEA"**, como patrón sustituto o solidario, ni al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** como intermediario, por lo que **"LA ASEA"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ASEA"** con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

7.4. Escrito en el que designe un Ejecutivo de Cuenta al cual acudirá **"LA ASEA"** en todo momento, a efecto de solucionar inmediatamente las necesidades que en su caso se presenten, proporcionando el nombre, números telefónicos fijo, celulares o de radio comunicación, correos electrónicos, en caso de que exista algún cambio durante la vigencia del contrato, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** notificará de inmediato por escrito a **"LA ASEA"**.





- 7.5. Escrito en el que manifieste que se compromete a entregar los informes solicitados por "LA ASEA" en el apartado de Entregables del presente Anexo I. "Especificaciones Técnicas".
- 7.6. Escrito en el que manifieste que se compromete al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Internacionales o Normas de referencia o especificaciones, conforme a la Ley sobre Metrología y Normalización, además de aquellas normas que directa o indirectamente se relacionen con los servicios objeto del presente procedimiento.
- 7.7. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá establecer un programa de recolección, a efectuarse una vez al día de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, cuando se le solicite.
- 7.8. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la documentación que acredite que su representada cumple con el servicio de correo certificado conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dicta, que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse, personalmente, mediante oficio entregado por mensajero o **CORREO CERTIFICADO** o por edictos.

**8. ENTREGABLES:**

En forma impresa debidamente firmada y en archivo editable, el listado de servicios efectuados (guías enviadas) del mes inmediato anterior al administrador del contrato, durante los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio correspondiente, mismo que deberá contener los siguientes datos:

- 1. Número de cliente
- 2. Número de guía
- 3. Fecha de recolección
- 4. Destino
- 5. Fecha de entrega
- 6. Acuse de Recibo
- 7. Peso
- 8. Costo
- 9. En su caso, costos adicionales

**9. VIGENCIA DEL SERVICIO:**

La vigencia del servicio será del día hábil siguiente de la notificación y hasta el 31 de diciembre de 2023.

**10. LUGAR Y CONDICIONES DE RECOLECCIÓN:**

**LUGAR:**

DOMICILIO	DENOMINACIÓN
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.	Inmueble que administra "LA ASEA"





## 11. CONDICIONES DE RECOLECCIÓN:

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, deberá atender y proceder a la recolección de lunes a viernes -en días hábiles, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, para lo cual, la Unidad Administrativa remitente entregará el sobre o paquete mediante el llenado de la guía correspondiente.

Los horarios de recolección podrán ser establecidos de común acuerdo entre el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** y **“LA ASEA”** por conducto del Administrador del Contrato. Al momento de que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** efectúe las recolecciones, **“LA ASEA”** deberá tener listas las piezas que se requieran depositar cada una con su guía respectiva. En el caso de paquetería los envíos deberán estar debidamente embalados y flejados.

**“LA ASEA”** deberá indicar y anotar con veracidad y letra legible el nombre, domicilio, datos del destinatario y demás que se requiera en las guías de depósito. La falta de entrega de los envíos por imprecisión en los datos y/o errores en los mismos, e incorrecto empaque y embalaje será responsabilidad de **“LA ASEA”**, quien pagará el servicio como si se hubiera realizado.

## 10. FORMA DE PAGO:

La ASEA establece que las deducciones al pago correspondiente a la entrega de los bienes, podrá ser aplicada mediante nota de crédito o bien directamente en el CFDI (factura) respectiva.

En caso de que el CFDI (factura) entregada por el licitante adjudicado para su pago presente errores, la ASEA dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al licitante adjudicado las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago, reiniciará en el momento en el que el licitante adjudicado presente el CFDI (factura) corregida.

En caso de que el CFDI (factura), se haya emitido con Forma de pago **“99 Por definir”** y el Método de Pago **“PPD Pago en Parcialidades o Diferido”**, una vez que el pago se haya realizado, el licitante adjudicado deberá emitir y enviar vía correo electrónico, a la persona servidora pública Administradora del Contrato, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir un CFDI (factura) relacionada, es decir un CFDI de tipo **“ingreso”**, por el pago realizado el cual quedará asociado con al CFDI (factura) principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de pago del CFDI (factura) emitida por el Licitante adjudicado, será validada por la persona servidora pública Administradora del Contrato.

El CFDI (factura) deberá ser enviada al correo electrónico: [cesar.romero@asea.gob.mx](mailto:cesar.romero@asea.gob.mx); persona servidora pública Administradora del Contrato o quien la sustituya en el cargo.

El pago correspondiente, quedará sujeto a la entrega que el licitante adjudicado realice en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato. Asimismo, la persona servidora pública Administradora del Contrato será la responsable de verificar que el licitante adjudicado haya





entregado previo al trámite de pago la garantía de cumplimiento de contrato, una vez que se cuente con la garantía entregada será procedente el pago.

**13. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento Divisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente. De no cumplir con dicha entrega, **"LA ASEA"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La entrega de la Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá realizarse en las oficinas del administrador del contrato, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que **"LA ASEA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato respectivo o modificación al plazo, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a **"LA ASEA"** al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho Contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ASEA"**, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, quien dará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, para que proceda a recuperar y en su caso liberar la garantía correspondiente, siempre y cuando éste acredite haber cumplido con las condiciones pactadas en el contrato y a entera satisfacción de **"LA ASEA"**.





**14. PENA CONVENCIONAL Y DEDUCTIVAS DE PAGO:**

**14.1. PENA CONVENCIONAL.**

Si el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** que resulte adjudicado no cumple con la prestación de los servicios de conformidad con los plazos y condiciones establecidas en el presente Anexo I. “Especificaciones Técnicas”, se le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, así como en la presentación de la documentación relativa a entregables señalada en el punto 6 de este anexo, hasta que sea cumplida a entera satisfacción con su obligación, si fuera el caso, y se calcularán a partir del siguiente día de la fecha de incumplimiento del plazo pactado para la entrega de los mismos, y serán determinadas en función del valor total de la facturación del mes en que se debió prestar el servicio, siendo cubierta por el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** mediante el “Pago de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco” ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al administrador del contrato.

**14.2. DEDUCCIONES DE PAGO POR CUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN
Prestación deficiente en la recolección de los envíos.	1% - del valor del envío solicitado.
Si el <b>“PRESTADOR DE SERVICIOS”</b> realiza recolecciones o entregas parciales de envíos que consten de más de una pieza, por causas no imputables a <b>“LA ASEA”</b> .	1% - del valor del envío solicitado.
Cuando el <b>“PRESTADOR DE SERVICIOS”</b> enrute mal o realice la entrega equivocada de envíos, por causas no imputables a <b>“LA ASEA”</b> .	1% - del valor del envío solicitado.

**15. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**“LA ASEA”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ASEA”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

1. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de **“LA ASEA”**.





3. Cuando la suma de la pena convencional y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.
4. Si incurre en negligencia respecto al suministro pactado en el contrato adjudicado, sin justificación para "LA ASEA".
5. Cuando suspenda injustificadamente la prestación del servicio, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "LA ASEA".
6. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si "LA ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución de este.
8. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.

En general, si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato.

#### **16. RESPONSABILIDAD LABORAL**

El proveedor se compromete a que el personal que realice las tareas relacionadas con el servicio para "LA ASEA", estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto en ningún momento se considerará a "LA ASEA", como patrón sustituto, por lo que "LA ASEA" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose el proveedor a garantizar el pago de las prestaciones laborales para sus empleados durante la vigencia del contrato.

#### **17. CONFIDENCIALIDAD**

La información que se genere durante la vigencia del contrato será propiedad de "LA ASEA" y no deberá ser divulgada, difundida, o transferidos los derechos, sin la aprobación expresa y por escrito de esta.

#### **18. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

#### **19. ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR DEL CONTRATO**

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Cesar Romero Vega, Director de Servicios Generales y Mantenimiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA" y/o quien lo sustituya en el cargo, será la persona responsable de la administración y verificación del cumplimiento del contrato.

**ÁREA REQUIRENTE**

**LIC. CÉSAR ROMERO VEGA**

**DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO**





ANEXO II.
FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS.

Lugar y fecha de expedición: .....

Este documento contiene la propuesta económica para del "SERVICIO DE MENSAJERÍA Y
PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), el
cual se presenta una referencia de forma enunciativa, más no limitativa, para fines de comparación
económica. El ejercicio de los recursos será de conformidad a los montos mínimos y máximos
establecidos en el Anexo I. "Especificaciones Técnicas", y de conformidad a los requerimientos del
administrador del contrato".

TODOS LOS SERVICIOS OFERTADOS QUE CONTIENE LA PRESENTE PROPUESTA ECONÓMICA,
CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN
SOLICITADA EN EL ANEXO I. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

Table with columns: PARTIDA, DESCRIPCIÓN SERVICIO NACIONAL, DISTANCIA EN KILÓMETROS (0 a 250 Km, 251 a 500 km, 501 a 1,000 km, 1,001 a 1,600 km, 1,601 a 2,200 km, 2,201 a 2,800 km), and TOTAL PRECIOS UNITARIOS ANTES DE IVA. The table lists six rows of services under the 'ÚNICA' category, each with a weight range from 0.001 to 6.00 kilograms.





Mensajería y paquetería con un peso de 6.001 A 7.00 kilogramos							
Mensajería y paquetería con un peso de 7.001 A 8.00 kilogramos							
Mensajería y paquetería con un peso de 8.001 A 9.00 kilogramos							
Mensajería y paquetería con un peso de 9.001 A 10.00 kilogramos							

**NOTA:** DESPUÉS DE LOS 10.001 KILOGRAMOS, DEBERÁ PRESENTAR PROPUESTA POR CADA MEDIO O KILOGRAMO COMPLETO ADICIONAL SIENDO ÉSTE, EL COSTO DE LAS TARIFAS QUE SOSTENDRÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO (ANTES DE IVA).





PRECIOS UNITARIOS*					TOTAL DE LA SUMA DE PRECIOS UNITARIOS
PESO	ZONA "A" E.U.A., CANADÁ, CARIBE/CENTRO/SUDA MÉRICA	ZONA "B" EUROP A	ZONA "C" ASIA	ZONA "D" RESTO DEL MUNDO	
Con un peso de 0.001 A 1.00 kg.					
Con un peso de 1.001 A 2.00 kg.					
Con un peso de 2.001 A 3.00 kg.					
Con un peso de 3.001 A 4.00 kg.					
Con un peso de 4.001 A 5.00 kg.					
Con un peso de 5.001 A 6.00 kg.					
Con un peso de 6.001 A 7.00 kg.					
Con un peso de 7.001 A 8.00 kg.					
Con un peso de 8.001 A 9.00 kg.					
Con un peso de 9.001 A 10.00 kg.					

**NOTA:** DESPUÉS DE LOS 10.001 KILOGRAMOS, DEBERÁ PRESENTAR PROPUESTA POR CADA MEDIO O KILOGRAMO COMPLETO ADICIONAL SIENDO ÉSTE, EL COSTO DE LAS TARIFAS QUE SOSTENDRÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO.

**NOTA:** \*Tarifas en dólares de los Estados Unidos de América (dólares americanos "USD") pagaderos en moneda nacional al tipo de cambio oficial de la fecha de facturación.

**Notas:**

- Precios en Moneda Nacional y en dólares de los Estados Unidos de América (dólares americanos "USD")
- Para efectos de la investigación de mercado, con respecto al servicio internacional, la ASEA convertirá los dólares americanos a pesos Mexicanos a la fecha de la presentación de la propuesta económica conforme al Diario Oficial de la Federación.





- La ASEA realizará un análisis de los precios unitarios ofertados para identificar la opción más viable para la adjudicación del servicio.
- La adjudicación se llevará a cabo conforme a los montos mínimos y máximos establecidos en el Anexo I. "Especificaciones Técnicas" y serán ejercidos de acuerdo a los precios unitarios ofertados y los servicios prestados y recibidos a entre satisfacción de "La ASEA".
- La vigencia de los servicios será a partir del día hábil siguiente de la notificación y hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Los precios unitarios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de "la ASEA".
- Los precios unitarios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.
- El prestador del servicio deberá mencionar en su propuesta económica, en su caso, la existencia de alguna bonificación o descuentos en la prestación del servicio.
- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión.
- Se adjudicará a un solo prestador del servicio.

**ATENTAMENTE**

-----  
Nombre, cargo y firma del prestador del servicio.





**ANEXO I.**  
**"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

**SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS EN ADELANTE "LA ASEA".**

**1. OBJETO DEL SERVICIO:**

"LA ASEA" tiene dentro de sus atribuciones el regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, y Seguridad Operativa, para ello es necesario notificar, requerir y solicitar información a sus regulados, para lo cual, con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse, personalmente, mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado o por edictos, ya que "LA ASEA" no cuenta con el personal suficiente para realizar diligencias, por lo que resulta indispensable contratar un servicio de mensajería certificada.

El servicio consiste en la entrega de mensajería y paquetería nacional e internacional para las unidades administrativas dependientes de "LA ASEA", con la finalidad de satisfacer las necesidades de envío de documentos y paquetes, desde la Ciudad de México hacia cualquier parte de la república y el extranjero, de acuerdo a las especificaciones, características y requerimientos que se señalen en el presente Anexo I. "Especificaciones Técnicas", así como la asesoría por parte de un Ejecutivo de Cuenta por parte del "SEPOMEX".

**2. DESCRIPCIÓN:**

El presente procedimiento consta de una partida que será adjudicada a un solo licitante, el cual deberá asegurar a "LA ASEA" la prestación del 100% del servicio solicitado y las mejores condiciones en cuanto a calidad del servicio, precio, financiamiento, oportunidad, que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

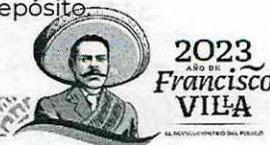
**3. MODALIDAD DEL CONTRATO:**

El contrato será bajo la modalidad de contrato abierto.

MONTO MÍNIMO I.V.A. INCLUIDO	MONTO MÁXIMO I.V.A. INCLUIDO
\$400,000.00	\$1,000,000.00

**3.1. ESPECIFICACIONES:**

- 3.1.1. El servicio consistirá en la entrega de envíos puerta a puerta con origen y destino en el ámbito nacional e internacional.
- 3.1.2. El "SEPOMEX", otorgará sin costo adicional el material necesario para el depósito de los envíos, el cual consiste en la dotación de bolsas de plástico de acuerdo con el tamaño del sobre, cintas adhesivas para el sellado de los envíos y guías de depósito.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**Dirección Corporativa Comercial**  
**Subdirección Clientes Corporativos**

- 3.1.3. Cuando concluya la vigencia del contrato, o se dé por terminado anticipadamente, **"LA ASEA"** se obliga a devolver al **"SEPOMEX"** el material que no haya utilizado.
- 3.1.4. El **"SEPOMEX"** deberá cumplir y tener en consideración las restricciones de la Unión Postal Universal, la Asociación Internacional de Transportadores Aéreos, Ley del Servicio Postal Mexicano, Ley de Vías Generales de Comunicación y otras leyes aplicables.
- 3.1.5. El servicio que proporcione el **"SEPOMEX"** deberá brindarse en días y horas hábiles de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
- 3.1.6. Dentro del procedimiento de envío y destino final de documentos y/o paquetes, el **"SEPOMEX"** deberá cumplir con lo siguiente:
- 3.1.6.1. La entrega de documentos y/o paquetes será de persona a persona, o en su caso obtener el sello de la oficialía de partes o equivalente de la entidad, institución o empresa destinataria, recabando fecha, hora, nombre y firma de quien recibe.
- 3.1.6.2. Por ningún motivo la mensajería será entregada en buzones o apartados postales, a menos de que exista petición expresa de la Unidad Administrativa remitente.
- 3.1.6.3. Se compromete a que la devolución de sobres y/o paquetes, sólo será por causas justificadas, no sin antes haber realizado por lo menos dos intentos de entrega que no deberá de exceder de 48 horas a partir del primer intento, para lo cual estará obligado a informar al administrador del contrato del retorno del paquete y/o sobre, indicando de manera fehaciente las situaciones que hayan ocurrido para proceder a la devolución sin costo.
- 3.1.6.4. Proporcionar a **"LA ASEA"**, acuse de recibo en el cual se constate que el sobre y/o paquete fue entregado en su destino, dentro de los tiempos máximos establecidos, cuando así se requiera.
- 3.1.6.5. Que los sobres y/o paquetes serán inviolables y confidenciales, y que llegarán a su destino sin sufrir alteración, modificación, deterioro o maltrato alguno; en caso de este último supuesto, el **"SEPOMEX"** indemnizará a **"LA ASEA"** por el daño ocasionado. Para ello, la Unidad Administrativa correspondiente remitirá al administrador del contrato, un acta administrativa en la que se hagan constar los hechos y se establezca el monto del daño causado por el manejo inadecuado del envío por parte del **"SEPOMEX"**.
- 3.1.6.6. Que cuenta con un seguro de cobertura amplia que ampara, en caso de pérdida, daño, robo total o parcial con o sin violencia, cualquier bien patrimonial de **"LA ASEA"** o en arrendamiento que haya sido enviado mediante el servicio, en caso de existir un costo adicional será notificado a **"LA ASEA"** para su autorización.
- 3.1.7. En caso de que se presente un siniestro a continuación se precisa lo siguiente:





**Dirección Corporativa Comercial**  
**Subdirección Clientes Corporativos**

- 3.1.7.1. El **"SEPOMEX"** deberá notificar el hecho por escrito a **"LA ASEA"**, anexando copia del acta levantada ante la autoridad competente (en su caso).
- 3.1.7.2. Para los bienes propiedad de **"LA ASEA"**, la reposición de estos se hará en especie, con una calidad igual o superior a lo declarado en la guía anexando factura original o endosada del bien repuesto a nombre de **"LA ASEA"**, y en caso de ser algún expediente, oficio de notificación, entre otros, se levantará el acta respectiva ante las autoridades correspondientes.
- 3.1.7.3. Para los bienes arrendados por **"LA ASEA"** colaborará administrativamente con las partes para su recuperación, sustitución o pago.
- 3.1.7.4. Durante la vigencia del contrato, y con la finalidad de brindar orientación y apoyo, así como de recibir las solicitudes de **"LA ASEA"**, el **"SEPOMEX"** designará a partir del inicio de la vigencia del contrato, cuando menos un Ejecutivo de Cuenta, mismo que deberá atender y asesorar vía telefónica, por correo electrónico o personalmente, los requerimientos de **"LA ASEA"** y el cual será el enlace entre **"SEPOMEX"** y el personal designado por **"LA ASEA"**.  
  
La asesoría por parte del Ejecutivo de Cuenta será durante la vigencia del servicio.
- 3.1.7.5. El **"SEPOMEX"** que resulte adjudicado se compromete a proporcionar a su personal una credencial que los identifique como sus trabajadores, además de proporcionarles los elementos y equipo para la eficiente prestación de los servicios que se solicitan.
- 3.1.7.6. En caso de tener medios kilos se redondeará de 500 gramos hacia el kilogramo inferior, y de 501 gramos hacia el kilogramo superior.

**4. PERFIL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO:**

El **"SEPOMEX"** deberá contar con un Ejecutivo de Cuenta quien deberá tomar decisiones y resolver cualquier problema que surja con la prestación del servicio tanto en la solicitud, recolección, como la entrega de los servicios contratados durante la vigencia de este.

**5. COBERTURA Y TIEMPOS DE ENTREGA:**

El **"SEPOMEX"** deberá ofrecer cobertura y tiempos de entrega que serán únicamente en días y horas hábiles, proporcionando la cobertura a nivel nacional o internacional. Para los tiempos de entrega el **"SEPOMEX"** deberá proporcionar los tiempos mínimos y máximos, una vez que se haya realizado la recolección.





## **6. SEGUROS:**

El **"SEPOMEX"** deberá ofrecer el beneficio de asegurar opcionalmente los envíos por parte de **"LA ASEA"**, con el pago mínimo del 1% (uno por ciento) más I.V.A., sobre el valor declarado de los envíos, comprobable mediante una copia de la factura específica que avale dicho valor y cuyo límite será de hasta \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

Para el caso de envíos no asegurados por **"LA ASEA"** de acuerdo con el punto anterior, se procederá conforme a los siguientes criterios:

- Si la pérdida de los envíos se deriva por causas imputables al **"SEPOMEX"**, éste y a petición escrita de **"LA ASEA"** en un término que no exceda de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha de depósito, se le indemnizará si las gestiones correspondientes lo ameritan, hasta por un monto de 30 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de la Ciudad de México.

No serán causas imputables a el **"SEPOMEX"** las siguientes causas:

- Causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- Acto de disposición de cualquier autoridad.

## **7. REQUISITOS MÍNIMOS QUE EL "SEPOMEX" DEBERÁ CUMPLIR PARA PODER PARTICIPAR:**

- 7.1. Descripción detallada del ANEXO I. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"
- 7.2. Currículum del **"SEPOMEX"** debidamente firmado por el representante o apoderado legal o persona facultada para ello que incluya datos generales.
- 7.3. Escrito en el que manifieste que acepta que será el único responsable del personal que se ocupará con motivo de la prestación de servicio materia del presente procedimiento, que estará bajo su responsabilidad directa y por tanto, en ningún momento se considerará a **"LA ASEA"**, como patrón sustituto o solidario, ni al **"SEPOMEX"** como intermediario, por lo que **"LA ASEA"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose el **"SEPOMEX"** a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ASEA"** con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.
- 7.4. Escrito en el que designe un Ejecutivo de Cuenta al cual acudirá **"LA ASEA"** en todo momento, a efecto de solucionar inmediatamente las necesidades que en su caso se presenten, proporcionando el nombre, números telefónicos fijo, celulares o de radio comunicación, correos electrónicos, en caso de que exista algún cambio durante la vigencia del contrato, el **"SEPOMEX"** notificará de inmediato por escrito a **"LA ASEA"**.
- 7.5. Escrito en el que manifieste que se compromete a entregar los informes solicitados por **"LA ASEA"** en el apartado de Entregables del presente Anexo I. "Especificaciones Técnicas".



**Dirección Corporativa Comercial  
Subdirección Clientes Corporativos**

- 7.6. Escrito en el que manifieste que se compromete al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Internacionales o Normas de referencia o especificaciones, conforme a la Ley sobre Metrología y Normalización, además de aquellas normas que directa o indirectamente se relacionen con los servicios objeto del presente procedimiento.
- 7.7. El **"SEPOMEX"** deberá establecer un programa de recolección, a efectuarse una vez al día de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, cuando se le solicite.
- 7.8. El **"SEPOMEX "** deberá presentar la documentación que acredite que su representada cumple con el servicio de correo certificado conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dicta, que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse, personalmente, mediante oficio entregado por mensajero o **CORREO CERTIFICADO** o por edictos.

**8. ENTREGABLES:**

En forma impresa debidamente firmada y en archivo editable, el listado de servicios efectuados (guías enviadas) del mes inmediato anterior al administrador del contrato, durante los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio correspondiente, mismo que deberá contener los siguientes datos:

- 1. Número de cliente
- 2. Número de guía
- 3. Fecha de recolección
- 4. Destino
- 5. Fecha de entrega
- 6. Acuse de Recibo
- 7. Peso
- 8. Costo
- 9. En su caso, costos adicionales

**9. VIGENCIA DEL SERVICIO:**

La vigencia del servicio será del día hábil siguiente de la notificación y hasta el 31 de diciembre de 2023.

**10. LUGAR Y CONDICIONES DE RECOLECCIÓN:**

**LUGAR:**

DOMICILIO	DENOMINACIÓN
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.	Inmueble que administra "LA ASEA"



*[Handwritten signature in blue ink]*



## **11. CONDICIONES DE RECOLECCIÓN:**

El "SEPOMEX", deberá atender y proceder a la recolección de lunes a viernes –en días hábiles, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, para lo cual, la Unidad Administrativa remitente entregará el sobre o paquete mediante el llenado de la guía correspondiente.

Los horarios de recolección podrán ser establecidos de común acuerdo entre el "SEPOMEX" y "LA ASEA" por conducto del Administrador del Contrato. Al momento de que el "SEPOMEX" efectúe las recolecciones, "LA ASEA" deberá tener listas las piezas que se requieran depositar cada una con su guía respectiva. En el caso de paquetería los envíos deberán estar debidamente embalados y flejados.

"LA ASEA" deberá indicar y anotar con veracidad y letra legible el nombre, domicilio, datos del destinatario y demás que se requiera en las guías de depósito. La falta de entrega de los envíos por imprecisión en los datos y/o errores en los mismos, e incorrecto empaque y embalaje será responsabilidad de "LA ASEA", quien pagará el servicio como si se hubiera realizado.

## **10. FORMA DE PAGO:**

La ASEA establece que las deducciones al pago correspondiente a la entrega de los bienes, podrá ser aplicada mediante nota de crédito o bien directamente en el CFDI (factura) respectiva.

En caso de que el CFDI (factura) entregada por el licitante adjudicado para su pago presente errores, la ASEA dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al licitante adjudicado las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago, reiniciará en el momento en el que el licitante adjudicado presente el CFDI (factura) corregida.

En caso de que el CFDI (factura), se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, el licitante adjudicado deberá emitir y enviar vía correo electrónico, a la persona servidora pública Administradora del Contrato, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir un CFDI (factura) relacionada, es decir un CFDI de tipo "ingreso", por el pago realizado el cual quedará asociado con al CFDI (factura) principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de pago del CFDI (factura) emitida por el Licitante adjudicado, será validada por la persona servidora pública Administradora del Contrato.

El CFDI (factura) deberá ser enviada al correo electrónico: cesar.romero@asea.gob.mx; persona servidora pública Administradora del Contrato o quien la sustituya en el cargo.

El pago correspondiente, quedará sujeto a la entrega que el licitante adjudicado realice en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato. Asimismo, la persona servidora pública Administradora del Contrato será la responsable de verificar que el licitante adjudicado haya entregado previo al





**COMUNICACIONES**  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**CORREOS**  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

**Dirección Corporativa Comercial**  
**Subdirección Clientes Corporativos**

El trámite de pago la garantía de cumplimiento de contrato, una vez que se cuente con la garantía entregada será procedente el pago.

### **13. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

En suma, es conveniente mencionar que al **SEPOMEX** no pueden imponérsele penas convencionales, sanciones, deductivas ni intereses moratorios por ser parte del Gobierno Federal, aunado a que dichos conceptos se encuentran previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no es procedente que otorguemos fianzas ni garantías.

### **14. PENA CONVENCIONAL Y DEDUCTIVAS DE PAGO:**

#### **14.1. PENA CONVENCIONAL.**

#### **14.2. DEDUCCIONES DE PAGO POR CUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

En suma, es conveniente mencionar que al **SEPOMEX** no pueden imponérsele penas convencionales, sanciones, deductivas ni intereses moratorios por ser parte del Gobierno Federal, aunado a que dichos conceptos se encuentran previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no es procedente que otorguemos fianzas ni garantías.

### **15. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"**LA ASEA**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del "**SEPOMEX**" sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**LA ASEA**" de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

1. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "**LA ASEA**".
3. Cuando la suma de la pena convencional y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.
4. Si incurre en negligencia respecto al suministro pactado en el contrato adjudicado, sin justificación para "**LA ASEA**".
5. Cuando suspenda injustificadamente la prestación del servicio, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "**LA ASEA**".
6. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

Av. Vicente García Torres, 235, Colonia El Rosedal, C.P. 04330 T: 01 (55) 5130 4100  
Alcaldía Coyoacán, CDMX [www.gob.mx/correosdemexico](http://www.gob.mx/correosdemexico)



**2023**  
Año de  
**Francisco**  
**VILLA**  
AL REVOLUCIONAR DEL PAIS



**COMUNICACIONES**  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**CORREOS**  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

**Dirección Corporativa Comercial  
Subdirección Clientes Corporativos**

7. Si **"LA ASEA"** o cualquier otra autoridad detecta que el **"SEPOMEX"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución de este.
8. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.

En general, si el **"SEPOMEX"** incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato.

**16. RESPONSABILIDAD LABORAL**

El proveedor se compromete a que el personal que realice las tareas relacionadas con el servicio para **"LA ASEA"**, estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto en ningún momento se considerará a **"LA ASEA"**, como patrón sustituto, por lo que **"LA ASEA"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose el proveedor a garantizar el pago de las prestaciones laborales para sus empleados durante la vigencia del contrato.

**17. CONFIDENCIALIDAD**

La información que se genere durante la vigencia del contrato será propiedad de **"LA ASEA"** y no deberá ser divulgada, difundida, o transferidos los derechos, sin la aprobación expresa y por escrito de esta.

**18. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo del **"SEPOMEX"**.

**19. ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR DEL CONTRATO**

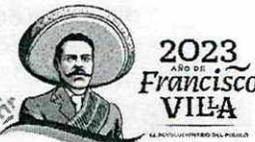
Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Cesar Romero Vega, Director de Servicios Generales y Mantenimiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ASEA"** y/o quien lo sustituya en el cargo, será la persona responsable de la administración y verificación del cumplimiento del contrato.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Mtro. Hugo Montes Celis**  
Subdirector de Clientes Corporativos y,  
Apoderado Legal

HMC/EOMM/TCG

Av. Vicente García Torres, 235, Colonia El Rosedal, C.P. 04330 T: 01 (55) 5130 4100  
Alcaldía Coyoacán, CDMX [www.gob.mx/correosdemexico](http://www.gob.mx/correosdemexico)





**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**CORREOS**

SERVICIO POSTAL MEXICANO

**Dirección Corporativa Comercial  
Subdirección de Clientes Corporativos**

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.

**Lic. Norma Moreno Alanís**

Directora de Procesos Licitatorios y Contratos  
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Presente

**PROPUESTA ECONÓMICA**

• **Tarifas Postales Vigentes**

La aplicación de la tarifa Mexpost, se establece de acuerdo con el Código Postal de origen y al Código Postal del destino del envío, el tipo de servicio de entrega y el peso de cada pieza. En caso de un incremento y/o cambio en la aplicación de las Tarifas Postales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), **SEPOMEX** le notificará de manera anticipada a **ASEA**, El cálculo del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), se realizará en función de la legislación fiscal vigente aplicable al momento de la prestación del servicio.

Asimismo, las Tarifas Postales serán actualizadas **a partir del 1o. de febrero de cada ejercicio fiscal**, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el año inmediato anterior. El cálculo del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), se realizará en función de la legislación fiscal vigente aplicable al momento de la prestación del servicio.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente

**Mtro. Hugo Montes Celis**

Subdirector de Clientes Corporativos y,  
Apoderado Legal

HMC/EOMM/TCG





**Dirección Corporativa Comercial**  
**Subdirección de Clientes Corporativos**

**Servicio Día Siguiente (Tarifa en Pesos) Más I.V.A.**  
**El costo del envío se calcula de acuerdo con el peso, medidas y destino**  
**Vigencia a partir del 01 de Febrero de 2023**  
**Nota: Precios NO incluyen IVA**

Distancia en Kilómetros	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E	Zona F	Zona G
Rango de Peso en Kilogramos	0 a 250 Km	+250 a 500 Km	+500 a 1000 Km	+1000 a 1600 Km	+1600 a 2200 Km	+2200 a 2800 Km	+2800 Km
Hasta 1	\$148.31	\$157.45	\$166.58	\$171.21	\$175.83	\$180.47	\$185.09
+1 hasta 2	\$170.07	\$180.44	\$190.82	\$198.74	\$206.67	\$214.59	\$222.52
+2 hasta 3	\$191.83	\$203.45	\$215.06	\$226.28	\$237.51	\$248.73	\$259.95
+3 hasta 4	\$213.58	\$226.44	\$239.30	\$253.81	\$268.34	\$282.86	\$297.39
+4 hasta 5	\$235.34	\$249.44	\$263.53	\$292.14	\$307.59	\$322.15	\$334.82
+5 hasta 6	\$255.93	\$275.79	\$295.65	\$331.10	\$349.43	\$366.67	\$381.55
+6 hasta 7	\$276.53	\$302.14	\$327.76	\$370.05	\$391.28	\$411.19	\$428.27
+7 hasta 8	\$297.12	\$328.50	\$359.88	\$409.00	\$433.13	\$455.70	\$475.00
+8 hasta 9	\$317.71	\$354.85	\$391.99	\$447.96	\$474.97	\$500.22	\$521.72
+9 hasta 10	\$338.30	\$381.20	\$424.10	\$486.91	\$516.82	\$544.74	\$568.45
+10 hasta 11	\$346.06	\$392.06	\$438.05	\$525.87	\$558.67	\$589.26	\$615.17
+11 hasta 12	\$353.83	\$402.92	\$452.01	\$564.82	\$600.51	\$633.78	\$661.90
+12 hasta 13	\$361.59	\$413.78	\$465.96	\$603.77	\$642.36	\$678.30	\$708.62
+13 hasta 14	\$369.35	\$424.63	\$479.91	\$642.73	\$684.21	\$722.82	\$755.35
+14 hasta 15	\$377.12	\$435.49	\$493.87	\$681.68	\$726.05	\$767.33	\$802.07
+15 hasta 16	\$384.88	\$446.35	\$507.82	\$720.63	\$767.90	\$811.85	\$848.80
+16 hasta 17	\$392.64	\$457.21	\$521.77	\$759.59	\$809.75	\$856.37	\$895.52
+17 hasta 18	\$400.41	\$468.07	\$535.73	\$798.54	\$851.59	\$900.89	\$942.25
+18 hasta 19	\$408.17	\$478.93	\$549.68	\$837.50	\$893.44	\$945.41	\$988.97
+19 hasta 20	\$415.93	\$489.78	\$563.63	\$876.45	\$935.29	\$989.93	\$1,035.70
+20 hasta 21	\$423.70	\$500.64	\$577.59	\$915.40	\$977.13	\$1,034.45	\$1,082.42
+21 hasta 22	\$431.46	\$511.50	\$591.54	\$954.36	\$1,018.98	\$1,078.97	\$1,129.15
+22 hasta 23	\$439.22	\$522.36	\$605.49	\$993.31	\$1,060.83	\$1,123.48	\$1,175.87
+23 hasta 24	\$446.99	\$533.22	\$619.45	\$1,032.27	\$1,102.67	\$1,168.00	\$1,222.60
+24 hasta 25	\$454.75	\$544.08	\$633.40	\$1,071.22	\$1,144.52	\$1,212.52	\$1,269.32
+25 hasta 26	\$490.91	\$590.63	\$688.77	\$1,172.51	\$1,252.48	\$1,324.84	\$1,387.36
+26 hasta 27	\$527.07	\$637.19	\$744.13	\$1,273.81	\$1,360.44	\$1,437.15	\$1,505.40
+27 hasta 28	\$563.23	\$683.74	\$799.50	\$1,375.10	\$1,468.41	\$1,549.46	\$1,623.44
+28 hasta 29	\$599.38	\$730.29	\$854.86	\$1,476.40	\$1,576.37	\$1,661.78	\$1,741.48
+29 hasta 30	\$635.54	\$776.85	\$910.23	\$1,577.69	\$1,684.33	\$1,774.09	\$1,859.51
+30 hasta 31	\$671.70	\$823.40	\$965.60	\$1,678.99	\$1,792.30	\$1,886.41	\$1,977.55
+31 hasta 32	\$707.86	\$869.95	\$1,020.96	\$1,780.28	\$1,900.26	\$1,998.72	\$2,095.59
+32 hasta 33	\$744.02	\$916.51	\$1,076.33	\$1,881.58	\$2,008.22	\$2,111.04	\$2,213.63
+33 hasta 34	\$780.18	\$963.06	\$1,131.70	\$1,982.87	\$2,116.18	\$2,223.35	\$2,331.67
+34 hasta 35	\$816.34	\$1,009.61	\$1,187.06	\$2,084.17	\$2,224.15	\$2,335.66	\$2,449.71
+35 hasta 36	\$852.50	\$1,056.17	\$1,242.43	\$2,185.46	\$2,332.11	\$2,447.98	\$2,567.74
+36 hasta 37	\$888.66	\$1,102.72	\$1,297.80	\$2,286.76	\$2,440.07	\$2,560.29	\$2,685.78
+37 hasta 38	\$924.82	\$1,149.27	\$1,353.16	\$2,388.05	\$2,548.03	\$2,672.61	\$2,803.82
+38 hasta 39	\$960.98	\$1,195.83	\$1,408.53	\$2,489.35	\$2,656.00	\$2,784.92	\$2,921.86
+39 hasta 40	\$997.14	\$1,242.38	\$1,463.90	\$2,590.64	\$2,763.96	\$2,897.23	\$3,039.90





**COMUNICACIONES**  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**CORREOS**  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

**Dirección Corporativa Comercial**  
**Subdirección de Clientes Corporativos**

**Servicio Dos Días (Tarifa en Pesos) Más I.V.A.**  
**El costo del envío se calcula de acuerdo con el peso, medidas y destino**  
**Vigencia a partir del 01 de Febrero de 2023**  
**Nota: Precios NO incluyen IVA**

Distancia en Kilómetros	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E	Zona F	Zona G
Rango de Peso en Kilogramos	0 a 250 Km	+250 a 500 Km	+500 a 1000 Km	+1000 a 1600 Km	+1600 a 2200 Km	+2200 a 2800 Km	+2800 Km
Hasta 1	\$116.44	\$126.86	\$137.28	\$148.01	\$158.73	\$169.46	\$180.18
+1 hasta 2	\$138.19	\$152.29	\$166.39	\$178.04	\$189.67	\$201.31	\$212.96
+2 hasta 3	\$159.93	\$177.72	\$195.50	\$208.06	\$220.62	\$233.17	\$245.72
+3 hasta 4	\$181.67	\$203.14	\$224.62	\$238.09	\$251.56	\$265.03	\$278.50
+4 hasta 5	\$203.41	\$228.58	\$253.73	\$268.12	\$282.50	\$296.89	\$311.28
+5 hasta 6	\$211.27	\$234.54	\$257.82	\$297.07	\$318.18	\$339.41	\$356.95
+6 hasta 7	\$219.12	\$240.53	\$261.93	\$335.02	\$358.99	\$383.12	\$402.62
+7 hasta 8	\$226.98	\$246.51	\$266.02	\$372.97	\$399.81	\$426.83	\$448.29
+8 hasta 9	\$234.84	\$252.48	\$270.13	\$410.92	\$440.63	\$470.54	\$493.96
+9 hasta 10	\$242.70	\$258.46	\$274.22	\$448.86	\$481.44	\$514.25	\$539.63
+10 hasta 11	\$252.61	\$272.91	\$293.20	\$486.81	\$522.26	\$557.95	\$585.30
+11 hasta 12	\$262.53	\$287.35	\$312.17	\$524.76	\$563.08	\$601.66	\$630.97
+12 hasta 13	\$272.43	\$301.79	\$331.14	\$562.71	\$603.90	\$645.37	\$676.64
+13 hasta 14	\$282.35	\$316.24	\$350.12	\$600.66	\$644.71	\$689.08	\$722.31
+14 hasta 15	\$292.26	\$330.68	\$369.09	\$638.61	\$685.53	\$732.79	\$767.98
+15 hasta 16	\$302.18	\$345.13	\$388.07	\$676.56	\$726.35	\$776.50	\$813.66
+16 hasta 17	\$312.10	\$359.57	\$407.04	\$714.51	\$767.16	\$820.21	\$859.33
+17 hasta 18	\$322.00	\$374.01	\$426.02	\$752.45	\$807.98	\$863.92	\$905.00
+18 hasta 19	\$331.92	\$388.46	\$444.99	\$790.40	\$848.80	\$907.63	\$950.67
+19 hasta 20	\$341.83	\$402.90	\$463.97	\$828.35	\$889.61	\$951.34	\$996.34
+20 hasta 21	\$351.75	\$417.35	\$482.94	\$866.30	\$930.43	\$995.05	\$1,042.01
+21 hasta 22	\$361.67	\$431.79	\$501.91	\$904.25	\$971.25	\$1,038.76	\$1,087.68
+22 hasta 23	\$371.57	\$446.23	\$520.89	\$942.20	\$1,012.07	\$1,082.47	\$1,133.35
+23 hasta 24	\$381.49	\$460.68	\$539.86	\$980.15	\$1,052.88	\$1,126.18	\$1,179.02
+24 hasta 25	\$391.40	\$475.12	\$558.84	\$1,018.10	\$1,093.70	\$1,169.89	\$1,224.69
+25 hasta 26	\$423.90	\$516.97	\$606.80	\$1,113.19	\$1,193.94	\$1,274.50	\$1,334.59
+26 hasta 27	\$456.39	\$558.81	\$654.76	\$1,208.28	\$1,294.18	\$1,379.10	\$1,444.49
+27 hasta 28	\$488.88	\$600.66	\$702.73	\$1,303.37	\$1,394.42	\$1,483.70	\$1,554.39
+28 hasta 29	\$521.38	\$642.51	\$750.69	\$1,398.47	\$1,494.66	\$1,588.31	\$1,664.29
+29 hasta 30	\$553.87	\$684.35	\$798.65	\$1,493.56	\$1,594.90	\$1,692.91	\$1,774.19
+30 hasta 31	\$586.37	\$726.20	\$846.62	\$1,588.65	\$1,695.14	\$1,797.52	\$1,884.09
+31 hasta 32	\$618.86	\$768.05	\$894.58	\$1,683.74	\$1,795.38	\$1,902.12	\$1,993.99
+32 hasta 33	\$651.36	\$809.89	\$942.54	\$1,778.84	\$1,895.62	\$2,006.73	\$2,103.89
+33 hasta 34	\$683.85	\$851.74	\$990.50	\$1,873.93	\$1,995.87	\$2,111.33	\$2,213.79
+34 hasta 35	\$716.34	\$893.59	\$1,038.47	\$1,969.02	\$2,096.11	\$2,215.93	\$2,323.69
+35 hasta 36	\$748.84	\$935.43	\$1,086.43	\$2,064.11	\$2,196.35	\$2,320.54	\$2,433.59
+36 hasta 37	\$781.33	\$977.28	\$1,134.39	\$2,159.21	\$2,296.59	\$2,425.14	\$2,543.49
+37 hasta 38	\$813.83	\$1,019.13	\$1,182.36	\$2,254.30	\$2,396.83	\$2,529.75	\$2,653.39
+38 hasta 39	\$846.32	\$1,060.97	\$1,230.32	\$2,349.39	\$2,497.07	\$2,634.35	\$2,763.29
+39 hasta 40	\$878.82	\$1,102.82	\$1,278.28	\$2,444.48	\$2,597.31	\$2,738.96	\$2,873.19

Av. Vicente García Torres, 235, Colonia El Rosedal, C.P. 04330, Alcaldía Coyoacán, CDMX.  
T: 01 (55) 5130 4100 Ext. 15108 [www.gob.mx/correosdemexico](http://www.gob.mx/correosdemexico)



**2023**  
AÑO DE  
**FRANCISCO VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

*[Handwritten signature]*



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**CORREOS**

SERVICIO POSTAL MEXICANO

**Dirección Corporativa Comercial  
Subdirección de Clientes Corporativos**

**Servicio Estándar (Tarifa en Pesos) Más I.V.A.**  
**El costo del envío se calcula de acuerdo con el peso, medidas y destino**  
**Vigencia a partir del 01 de Febrero de 2023**  
**Nota: Precios NO incluyen IVA**

Distancia en Kilómetros	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E	Zona F	Zona G
Rango de Peso en Kilogramos	0 a 250 Km	+250 a 500 Km	+500 a 1000 Km	+1000 a 1600 Km	+1600 a 2200 Km	+2200 a 2800 Km	+2800 Km
Hasta 3	\$108.28	\$122.78	\$137.28	\$145.25	\$153.22	\$161.18	\$169.15
+3 hasta 4	\$122.78	\$140.75	\$158.73	\$166.39	\$174.05	\$181.72	\$189.38
+4 hasta 5	\$137.28	\$158.73	\$180.18	\$187.54	\$194.89	\$202.25	\$209.60
+5 hasta 6	\$147.09	\$169.27	\$191.46	\$200.29	\$209.11	\$217.94	\$226.76
+6 hasta 7	\$156.89	\$179.82	\$202.74	\$213.03	\$223.33	\$233.63	\$243.92
+7 hasta 8	\$166.70	\$190.36	\$214.01	\$225.78	\$237.55	\$249.31	\$261.08
+8 hasta 9	\$176.51	\$200.90	\$225.29	\$238.53	\$251.77	\$265.00	\$278.24
+9 hasta 10	\$186.31	\$211.44	\$236.57	\$251.28	\$265.98	\$280.69	\$295.40
+10 hasta 11	\$190.07	\$215.28	\$240.49	\$255.81	\$271.13	\$286.45	\$301.78
+11 hasta 12	\$193.83	\$219.12	\$244.41	\$260.35	\$276.28	\$292.22	\$308.15
+12 hasta 13	\$197.59	\$222.96	\$248.33	\$264.88	\$281.43	\$297.98	\$314.52
+13 hasta 14	\$201.35	\$226.80	\$252.26	\$269.42	\$286.58	\$303.74	\$320.90
+14 hasta 15	\$205.10	\$230.65	\$256.18	\$273.95	\$291.73	\$309.50	\$327.27
+15 hasta 16	\$208.87	\$234.48	\$260.10	\$278.49	\$296.87	\$315.26	\$333.65
+16 hasta 17	\$212.63	\$238.32	\$264.02	\$283.02	\$302.02	\$321.02	\$340.02
+17 hasta 18	\$216.38	\$242.17	\$267.95	\$287.56	\$307.17	\$326.78	\$346.39
+18 hasta 19	\$220.14	\$246.01	\$271.87	\$292.09	\$312.32	\$332.54	\$352.77
+19 hasta 20	\$223.91	\$249.84	\$275.79	\$296.63	\$317.47	\$338.30	\$359.14
+20 hasta 21	\$227.66	\$253.69	\$279.71	\$301.16	\$322.61	\$344.06	\$365.51
+21 hasta 22	\$231.42	\$257.53	\$283.64	\$305.70	\$327.76	\$349.82	\$371.89
+22 hasta 23	\$235.18	\$261.36	\$287.56	\$310.23	\$332.91	\$355.59	\$378.26
+23 hasta 24	\$238.93	\$265.21	\$291.48	\$314.77	\$338.06	\$361.35	\$384.64
+24 hasta 25	\$242.70	\$269.05	\$295.40	\$319.30	\$343.21	\$367.11	\$391.01
+25 hasta 26	\$258.15	\$290.29	\$320.37	\$361.30	\$386.96	\$411.69	\$443.89
+26 hasta 27	\$273.61	\$311.53	\$345.34	\$403.29	\$430.72	\$456.27	\$496.77
+27 hasta 28	\$289.07	\$332.77	\$370.31	\$445.29	\$474.48	\$500.85	\$549.64
+28 hasta 29	\$304.52	\$354.02	\$395.28	\$487.28	\$518.24	\$545.43	\$602.52
+29 hasta 30	\$319.98	\$375.26	\$420.24	\$529.27	\$562.00	\$590.01	\$655.40
+30 hasta 31	\$335.43	\$396.50	\$445.21	\$571.27	\$605.76	\$634.59	\$708.28
+31 hasta 32	\$350.89	\$417.74	\$470.18	\$613.26	\$649.52	\$679.17	\$761.16
+32 hasta 33	\$366.35	\$438.98	\$495.15	\$655.25	\$693.28	\$723.75	\$814.04
+33 hasta 34	\$381.80	\$460.23	\$520.12	\$697.25	\$737.03	\$768.33	\$866.91
+34 hasta 35	\$397.26	\$481.47	\$545.08	\$739.24	\$780.79	\$812.91	\$919.79
+35 hasta 36	\$412.72	\$502.71	\$570.05	\$781.23	\$824.55	\$857.49	\$972.67
+36 hasta 37	\$428.17	\$523.95	\$595.02	\$823.23	\$868.31	\$902.07	\$1,025.55
+37 hasta 38	\$443.63	\$545.19	\$619.99	\$865.22	\$912.07	\$946.65	\$1,078.43
+38 hasta 39	\$459.09	\$566.44	\$644.96	\$907.22	\$955.83	\$991.23	\$1,131.30
+39 hasta 40	\$474.54	\$587.68	\$669.93	\$949.21	\$999.59	\$1,035.81	\$1,184.18

Av. Vicente García Torres, 235, Colonia El Rosedal, C.P. 04330, Alcaldía Coyoacán, CDMX.  
T: 01 (55) 5130 4100 Ext. 15108 [www.gob.mx/correosdemexico](http://www.gob.mx/correosdemexico)



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PAÍS



**Servicios Adicionales**  
**Tarifa en Pesos Más I. V. A.**

Servicios Adicionales	Tarifa en pesos	
Flejado de Paquetes	\$5.48	Hasta por 0.027 m/3
	\$9.14	Hasta por 0.125 m/3
	\$13.70	Hasta por 0.318 m/3
Entrega de Acuse de Recibo	\$10.95	por acuse entregado
<b>Almacenaje</b> Previa petición del interesado, por pieza de más de 500 gramos; a partir del decimosexto día hábil de haberse notificado al destinatario (cuota diaria).	\$5.17 más I.V.A por día	

Para calcular peso por volumen de la mensajería y paquetería con destino nacional e internacional se aplica la siguiente fórmula.

$$\frac{\text{LARGO} \times \text{ANCHO} \times \text{ALTO}}{6,000}$$

El resultado es la conversión de volumen en peso. Cuando dicho resultado exceda al peso real se aplicará la tarifa correspondiente al rango de peso en el que éste se encuentre.

<https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/TarificadorMexPost/TarPortal.aspx>

Descuentos sobre los Volúmenes Mensuales de Piezas Nacionales depositadas.

Rango de Volumen Mensual	Descuento
251 a 500 piezas	10%
501 a 1,000 piezas	15%
1,001 a 3,000 piezas	20%
3,001 a 6000 piezas	25%
6,001 a 10,000 piezas	27%
10,001 a 15,000 piezas	30%
Más de 15,000 piezas	35%





Dirección Corporativa Comercial  
Subdirección de Clientes Corporativos

**Tarifa Express Mail Service (EMS)**  
**más 4% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**

Tarifas en dólares americanos (USD) pagaderos en moneda nacional al tipo de cambio oficial de la fecha de facturación.

Peso en kilogramos por pieza	Zona		
	A	B	C
	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Hasta 0.5	25.00	29.31	43.97
Hasta 1.0	26.72	32.76	48.28
Hasta 2.0	29.31	40.52	55.17
Hasta 3.0	32.76	47.41	65.52
Hasta 4.0	35.34	56.03	73.28
Hasta 5.0	38.79	63.79	78.45
Hasta 6.0	41.38	71.55	91.38
Hasta 7.0	44.83	78.45	103.45
Hasta 8.0	51.72	88.79	115.52
Hasta 9.0	55.17	96.55	127.59
Hasta 10.0	63.79	105.17	139.66
Hasta 11.0	67.24	113.79	151.72
Hasta 12.0	76.72	122.41	163.79
Hasta 13.0	80.17	131.03	175.86
Hasta 14.0	84.48	138.79	187.93
Hasta 15.0	87.93	147.41	200.00
Hasta 16.0	105.17	155.17	212.93
Hasta 17.0	108.62	162.93	225.00
Hasta 18.0	112.07	170.69	237.07
Hasta 19.0	115.52	179.31	249.14
Hasta 20.0	118.97	187.07	261.21
kg adicional a partir de más de 20 kg	5.17	8.63	12.93





**Dirección Corporativa Comercial**  
**Subdirección de Clientes Corporativos**

**Cobertura Internacional del Servicio Internacional**

<b>Zona A</b> <b>E.U.A. y</b> <b>Canadá</b>	<b>Zona B</b> <b>Caribe/Centro/Sur América/Europa</b> <b>Occidental</b>		<b>Zona C</b> <b>Asia, Pacífico, África</b>
Canadá Estados Unidos	Alemania Andorra Antillas Neerlandesas Argentina Aruba Austria Barbados Bélgica Belice Brasil Bulgaria Chile Colombia Costa Rica Croacia Cuba Dinamarca Ecuador El Salvador España Finlandia Francia Gran Bretaña Grecia Guatemala Honduras Hungría Irlanda Italia Jamaica Letonia Liechtenstein Mónaco Nicaragua Noruega Países Bajos Panamá Paraguay Perú Polonia Portugal	Rep. Dominica. Rumania  Rusia  Suecia Suiza Ucrania Uruguay Venezuela	Angola Australia  Azerbaiyán  Bahréin Burkina Faso Camboya Checa, Rep. China Corea del Sur Djibouti Egipto Emiratos Árabes Unidos Eritrea Etiopía Filipinas Ghana Hong Kong (China) India Indonesia Irán Israel Japón Kazajstán Kenia Kuwait Malasia Marruecos Mauricio Nueva Zelanda Qatar Senegal Singapur Sudáfrica Tailandia Taiwán (China) Tanzania Túnez Turkmenistán Vietnam Yemen Zambia Zimbawe





## ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/280/2023**, de fecha 12 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 30 de junio de 2023, la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos (**DPLC**) adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (**DGRMS**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 8, fracción VI y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como, de conformidad con el artículo 68, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); los cuales respectivamente establecen que de acuerdo con el principio de Máxima Publicidad, la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible; obligándose también a cumplir con las obligaciones de transparencia.*

*Al respecto y con la finalidad de atender dichas obligaciones de transparencia relativas al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023; atentamente solicito que se autorice y confirme la clasificación de la información confidencial contenida en las versiones públicas de los contratos que se enlistan, de conformidad con los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP, de acuerdo con lo siguiente:*

1. **Contrato No. 2023-16-G00-00000004.** Contrato Marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como combustibles y accesorios informáticos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).
2. **Contrato No. 2023-16-G00-00000005.** Contrato Marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).
3. **Contrato No. 2023-16-G00-00000006.** Contrato Marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).





## RESOLUCIÓN NÚMERO 287/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

4. **Contrato No. 2023-16-G00-00000007.** Contrato Marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).
5. **Contrato No. 2023-16-G00-00000008.** Contrato Marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).
6. **Contrato No. 2023-16-G00-00000009.** Contrato Marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).
7. **Contrato No. 2023-16-G00-00000010.** Contrato Marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).
8. **Contrato No. 2023-16-G00-00000011.** Contrato Marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).
9. **Contrato No. 2023-16-G00-00000012.** Contrato Marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).
10. **Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-014-2023.** Contrato para el Servicio De Mensajería y Paquetería Nacional e Internacional.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 4).

Lo anterior; tomando en consideración que la información sujeta a clasificarse encuentra su fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, así como, en el artículo 113 fracciones I y III de la LFTAIP, el cual en sus términos





## RESOLUCIÓN NÚMERO 287/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

*establecen que la información confidencial que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.*

*Asimismo, el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone, que para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad; previendo también que la información relativa al patrimonio de una persona moral y la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

*En ese sentido, se resalta que la información relativa a la CLABE interbancaria corresponde al patrimonio de una empresa, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.*

*Adicionalmente, el artículo 1º constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.*

*En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:*

**“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16,**





## RESOLUCIÓN NÚMERO 287/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

*párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”*

*Por último, se colige que la información relativa a la CLABE interbancaria de persona moral, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracciones I y III de la LFTAIP, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.” (Sic)*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).





**RESOLUCIÓN NÚMERO 287/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

- II. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- III. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- IV. Que en el Oficio **ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/280/2023**, la **DPLC** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p><b>CLABE interbancaria de persona moral (Información patrimonial de persona moral)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 12621/20</b>, emitida en contra de la <b>SEMARNAT</b> el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 287/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

<b>Datos confidenciales</b>	<b>Motivación</b>
	<p><i>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</i></p> <p><i>Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas dispone lo siguiente:</i></p> <p><i>CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <p><i>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i></p> <p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 287/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Datos confidenciales	Motivación
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i></li> <li>• <i>La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></li> </ul>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DPLC**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa a la **CLABE interbancaria de persona moral**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la





## RESOLUCIÓN NÚMERO 287/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

**“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea





## RESOLUCIÓN NÚMERO 287/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como lo manifestó la **DPLC**, la información relativa a la **CLABE interbancaria de persona moral**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el aparatado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:





RESOLUCIÓN NÚMERO 287/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEFUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DPLC**, adscrita a la **DGRMS** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 19 de julio de 2023.

**Lic. Mauricio Pérez Lucero.**

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM

